

Criterio DGARMSG/01/2025, para la aplicación del Criterio de evaluación de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

1.- OBJETIVO.

Los presentes Criterios tienen por objeto establecer directrices complementarias para la aplicación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes, tanto en los procedimientos de contratación de licitación pública como de invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) obtenga las mejores propuestas respecto de la calidad de los bienes y servicios que requiera adquirir o contratar.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los presentes Criterios son de observancia general para las personas servidoras públicas de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto que funjan con el carácter de contratantes, requirentes y/o consolidadoras, en la totalidad de los procedimientos de licitación pública, y para el caso de invitación a cuando menos tres personas, serán obligatorios para la adquisición de bienes de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica y servicios en general.

3.- FUNDAMENTO.

Los presentes Criterios se emiten con fundamento en el artículo 44, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto; artículo 7, segundo párrafo de las Normas en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (Normas) y el numeral 23 del Manual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (Manual), ambos del Instituto.

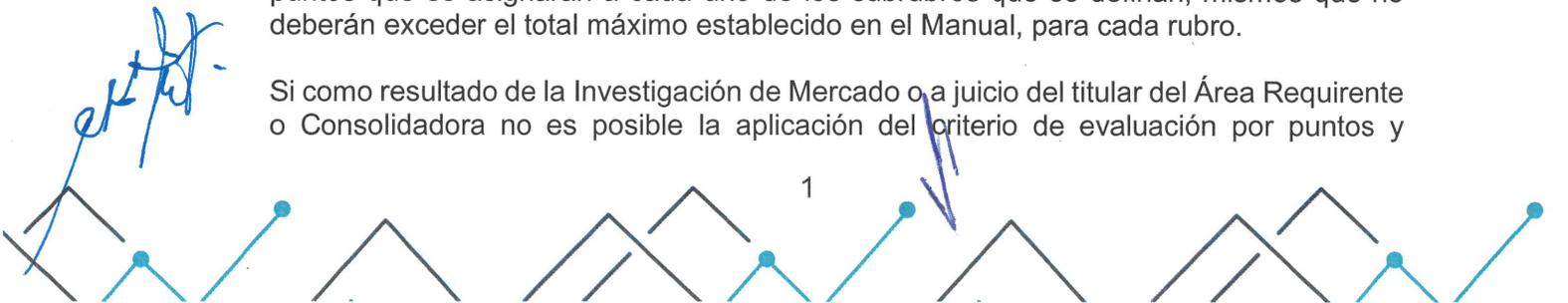
4.- DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

Para la aplicación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes, se deberá observar lo que disponen los artículos 13, segundo y tercer párrafos, 29, fracciones IV y V, 45, 46 y 47 de las Normas, los numerales 13.1.2, 13.1.2.1 y 13.1.2.2 y el Anexo 3 del Manual y la Circular Núm.803/93/2024, emitida por la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como los siguientes:

5.- CRITERIOS.

Primero: En atención a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de las Normas, las Áreas Requirentes establecerán en las convocatorias el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones recibidas en los procedimientos de adquisición de bienes o la contratación de servicios que requiera el Instituto, debiendo prever en la Investigación de Mercado los requisitos técnicos y administrativos de carácter obligatorio, así como los puntos que se asignarán a cada uno de los subrubros que se definan, mismos que no deberán exceder el total máximo establecido en el Manual, para cada rubro.

Si como resultado de la Investigación de Mercado o a juicio del titular del Área Requirente o Consolidadora no es posible la aplicación del criterio de evaluación por puntos y



porcentajes, el Área Requirente deberá acreditar el o los motivos mediante la justificación correspondiente que entregue al Área Contratante para su valoración y aprobación, en su caso, de la aplicación de un criterio de evaluación de proposiciones distinto.

Segundo: Dentro de la convocatoria se deberán establecer requisitos técnicos y administrativos de carácter obligatorio; la falta de presentación de la documentación que acredite dichos requisitos afectará la solvencia de la proposición y motivará que la misma sea desechada.

Sólo después de haber verificado que las proposiciones presentadas cumplen con los requisitos mencionados, se procederá a la evaluación y asignación de puntos y porcentajes, de acuerdo con la tabla contenida en el numeral correspondiente de la convocatoria.

Tercero: Las Áreas Requirentes y Técnicas son las responsables de definir para cada rubro, los subrubros correspondientes, según se trate de bienes o servicios, así como la ponderación que se le va a otorgar a cada uno de éstos, en términos de lo establecido en los numerales 13.1.2, 13.1.2.1 y 13.1.2.2 del Manual.

Los requisitos y documentos que se definan para cada uno de los subrubros que se determine incluir en la convocatoria, deberán estar relacionados con la adquisición o contratación de que se trate.

Cuarto: Quedan excluidos de la aplicación de los presentes criterios, así como de la Circular Núm.803/93/2024, aquellos procedimientos de contratación o adquisición en los que las Áreas Requirentes puedan acreditar que, al inicio de la vigencia de los presentes criterios, las correspondientes investigaciones de mercado se encuentren en proceso (durante el periodo de consulta) o concluidas.

Quinto: La interpretación de los presentes criterios y de la Circular Núm.803/93/2024, corresponderá al titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la resolución de los casos no previstos.

Los presentes criterios se emiten por el suscrito, Víctor Manuel Rodríguez Silva, en mi carácter de Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en las disposiciones normativas y reglamentarias que han quedado señaladas, a los 7 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Se instruye al titular de la Dirección de Adquisiciones, para que mediante Circular comunique el contenido de los mismos a los servidores públicos adscritos a las Unidades y Áreas Administrativas referidas en el numeral relativo al ámbito de aplicación de los presentes Criterios, así mismo, en el ámbito de sus funciones queda habilitado para emitir aquellos documentos o formatos de índole operativa que promuevan y faciliten la aplicación de los presentes criterios.

